

## PRÓLOGO

Es un verdadero placer y un honor tener la oportunidad de presentar y prologar la obra *La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano* escrito por la profesora e investigadora Sonia Rodríguez Jiménez.

Desde enero de 2005 la profesora Rodríguez Jiménez forma parte de los académicos que integramos el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Desde esa fecha se ha incorporado y ha demostrado, en todo momento, tener la energía y el entusiasmo suficientes para poder involucrarse tanto en los proyectos que habíamos iniciado ya en el área de derecho internacional privado como proponer otros tantos que refuerzan e impulsan la dinámica del área.

Es una profesora con una sólida base formativa en la que convergen el trabajo, el rigor, la seriedad, el compromiso y un excelente análisis crítico con una capacidad de reflexión constante. Todos esos elementos dan, sin lugar a dudas, un perfil magnífico de una joven investigadora que “dará mucho de qué leer”.

Aunque sus primeras y más importantes publicaciones, por el momento, han sido en torno al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias (CIADI), el cual fue el tema elegido para su tesis doctoral defendida en la Universidad de Salamanca, España, y que publicó con el título de *El sistema arbitral del CIADI*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana-UNAM, 2006. Hoy nos introduce en el mundo de la protección internacional del menor y ello fue debido, fundamentalmente, por la invitación que se le hizo a participar en el *I Seminario-Taller Internacional “Familia, inmigración y multiculturalidad: una perspectiva jurídica comparada”*, celebrado en junio de 2005 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, coordinado por quien suscribe estas líneas y por el ius privatista español Andrés Rodríguez Benot y que se inserta en el marco del Proyecto I+D del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, del Ministerio de Educación, Ciencia y

Deporte español titulado “El derecho de familia ante el siglo XXI: perspectivas de cambio y evolución”, (SEJ2004-08192/JURI) y que tendrá su segunda cita en junio de este año también en la Ciudad de México.

En dicho Seminario-Taller Internacional eligió la figura jurídica de la sustracción o restitución internacional y del tráfico internacional del menor y, de ahí ideó y elaboró la magnífica obra que el lector tiene hoy en sus manos. Desde su título ya se perfila el interés que puede despertar al especialista en la materia, con un fondo crítico y exhaustivo en sus aseveraciones constantes y con una forma completísima si analizamos su estructura y sus más de 250 páginas y 500 notas a pie de página con la más actual bibliografía y hemerografía sobre el tema.

El libro consta de una introducción y cuatro capítulos. La introducción lleva un subtítulo “Conceptualización y causas” y en él la autora justifica con toda claridad cuáles son los objetivos y pautas que mantendrá a lo largo del resto del capitulado. De esta manera se aboca a la redacción de los capítulos que constituyen la obra: Capítulo I titulado “Obligaciones alimenticias”; Capítulo II “Filiación adoptiva”, Capítulo III “Restitución internacional” y Capítulo IV “Tráfico internacional de menores”. Los cuatro capítulos que forman el “grueso” de su trabajo mantienen una sistematicidad, es decir, en el mismo orden se analiza en cada uno de ellos la aplicabilidad convencional, seguidamente la regulación autónoma mexicana y, en concreto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF), el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), el Código Civil Federal (CCF) y el Código Civil del Distrito Federal (CCDF), por cierto, una verdadera maraña competencial y legislativa. Tanto el estudio convencional como autónomo se centra en dos de los tres sectores que conforman el contenido del Derecho Internacional Privado (DIPr), o sea, la competencia judicial internacional, y el derecho aplicable, una cuestión que facilita al lector la comprensión de su investigación.

Los temas abordados en la obra son de máxima actualidad. Ya en diferentes foros hemos manifestado la idea de que en materia familiar hemos comenzado el siglo XXI con grandes cambios producidos por nuevas necesidades o circunstancias sociales.

Es decir, se ha pasado de un modelo familiar y laboral en el que la división de roles de género era dominante, a un nuevo modelo en que tanto mujeres como hombres participan directamente en el mundo del trabajo remunerado, y la necesidad de interactuar en las responsabilidades fami-

liares en las que toman prioridad los hijos, crisis matrimoniales, familias multiculturales, matrimonios mixtos desde el punto de vista de la nacionalidad, dado el trasiego transfronterizo en busca de mejores condiciones de vida o simplemente en busca de la reagrupación familiar; familias ensambladas, es decir, familias nuevas constituídas en segundas o sucesivas nupcias en donde se interrelacionan la nueva pareja y los hijos anteriores; familias *in extenso* fruto de técnicas de fertilización, y así un largo etcétera. Si todo esto lo relacionamos directamente con la protección del menor, vemos cómo en la actualidad se da una internacionalización de la condición del menor, al estar éste imbuido en prácticas habituales en donde se demandan, por ejemplo, derechos de custodia y visita, reclamaciones de alimentos, demandas por secuestro internacional de menores, tráfico de menores y adopción internacional, fundamentalmente. Todas ellas relaciones jurídicas en las que interviene un elemento de extranjería, elemento objetivo, y el menor, elemento subjetivo. El vértice pasa del matrimonio al hijo y de ahí la necesidad de proteger internacionalmente al menor.

En México, y prácticamente en el resto del globo terráqueo, los menores conforman uno de los sectores más vulnerables y que amerita una protección prioritaria parangón. La autora capta esta situación y, como decimos, realiza un análisis en el que se parte de la premisa que son muchos los factores que propician el desamparo y abandono de menores y, de esta manera manifiesta que el uso masivo y sin control de Internet como medio de comunicación y fuente de información potencia la materialización de determinadas conductas encaminadas al abuso de los menores. Otro factor, de corte puramente social, que parece determinante en la concreción de estas figuras es la alta natalidad existente en México y su escaso control y planificación.

La profesora Sonia Rodríguez destaca la ausencia de doctrina mexicana que cubra el estudio de figuras conexas con la protección internacional de menores y así, motivada por tales lagunas, se adentra a analizar obligaciones alimentarias internacionales a favor de menores y sobre todo tráfico y restitución internacional de menores. Para no dejar sin cuadrar el marco jurídico internacional de protección de menores dedica un capítulo a la adopción internacional y de manera amable se refiere a quien suscribe estas líneas, al analizar a la adopción internacional, cuestión que agradezco pero que entiendo que es más por ser su colega y amiga.

La autora manifiesta la postura tan ventajosa que puede tener México, a la hora de cuidar convenientemente la regulación convencional y autónoma. México es un país siempre dispuesto a firmar y ratificar la normativa convencional, de ámbito universal o de ámbito regional, y además tiene desde 1999, a través de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definida claramente cuál es la jerarquía normativa y así establece en su artículo 133 constitucional que la Constitución ocupa la cúspide del sistema jurídico mexicano y por debajo de ella se encuentran los Tratados Internacionales y estos se encuentran, a su vez, por encima de las normas internas.

La proliferación de un negocio tan lucrativo como es el tráfico de menores, en su dimensión y sentido más amplio, debe poner en alerta a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial mexicano. El número de menores mexicanos que se ven envueltos en cualquiera de estas prácticas tan desdeñables debe ser un dato prioritario y de ahí la necesidad no sólo de firmar convenios internacionales que procuren desactivar los efectos de esta práctica sino que se ratifiquen y se apliquen verdaderamente por nuestros órganos jurisdiccionales como parte de nuestro derecho positivo interno. No queda sin ser observada una cuestión toral, paralela a la verdadera aplicación del derecho internacional, como es tratar, a través de la obra, de dar a conocer el funcionamiento, cómo y cuándo hay que aplicar los instrumentos internacionales suscritos por México y la detección de aquellos que aun no han sido firmados ni ratificados por México.

El principio toral que debe permear una protección efectiva de los menores en el ámbito internacional es, precisamente, el interés superior del menor y a éste hay que darle cobertura en México. El interés superior del menor (artículo 3o. de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de los Niños de 1989) debe estar ubicado en la cúspide de todo sistema de protección de menores; un concepto ambiguo y subjetivo, concepto jurídico indeterminado, que debe irse perfilando en cada caso concreto que se presente en la práctica.

El principio de protección del menor se ha convertido en referencia obligatoria, en cuanto al derecho internacional privado se refiere, al constatarse la práctica relacionada en renglones anteriores, y en esa tónica, primar el multicitado interés superior del menor como pieza clave en la promoción de los derechos de la niñez. Un interés superior del menor localizado en: 1. El respeto de sus derechos fundamentales como los de

todos los individuos; y 2. En el libre desarrollo de su personalidad. Una renovación importante, desde el momento que se considera al menor como sujeto social, fuera del ámbito exclusivamente familiar y, a la vez, como auténtico titular de verdaderos derechos subjetivos.

La autora demuestra tener las mejores intenciones abocándose a la reflexión y a la crítica, realizando una especie de crónica de actualidad de derecho internacional privado mexicano, cuestión que agradecemos y que valoramos sin lugar a dudas, invocando, como decimos, no sólo a firmar convenios sino a actualizarlos y armonizarlos.

No me resta más que felicitar a mi compañera, Sonia Rodríguez Jiménez, deseándole todo tipo de éxitos y agradeciéndole también que haya pensado en mí para escribir este prólogo.

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN\*  
Ciudad de México, mayo de 2006

\* Investigadora titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.